

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán.
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02561/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chimalhuacán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

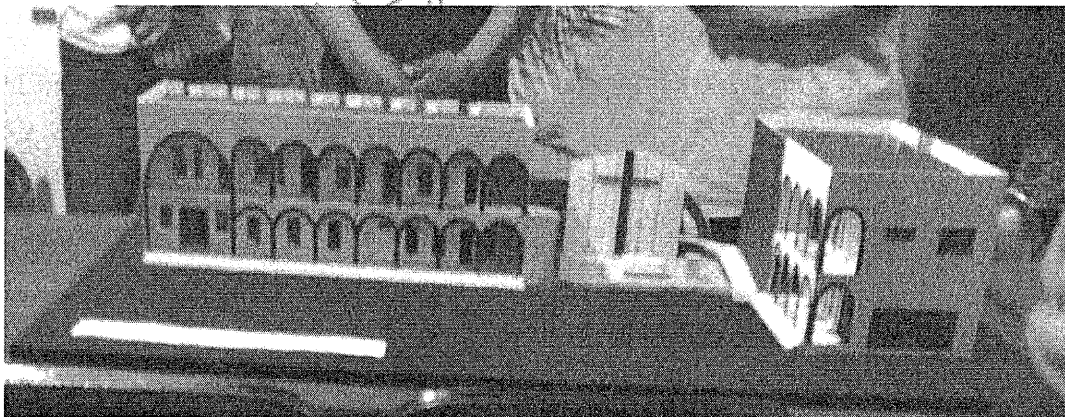
PRIMERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00247/CHIMALHU/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"BUENAS TARDES, SOLICITO SE ME INFORME EN RELACIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL A REALIZARSE EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, TEMPLO DEL SIGLO XVI, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. 1.- ¿CUAL SERA EL COSTO DE LA OBRA Y LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS QUE LA FINANCIARAN.? 2.- ¿EN QUE FECHAS SE TIENE CONTEMPLADA SU REALIZACIÓN? 3.- SE EXHIBAN CADA UNO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO QUE SE REALIZARON, ASÍ COMO SEÑALAR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, QUE LOS EXTENDIÓ Y/O EL PROCESO DE TRAMITE EN EL QUE SE ENCUENTRAN. 3.- LA FECHA DE ACTA DE CABILDO EN EL QUE LOS INTEGRANTES DEL H.CABILDO MUNICIPAL, APROBO REFERIDO PROYECTO DE CONSTRUCCION, EN EL ATRIO DE LA REFERIDA PARROQUIA. 4,. ASI MISMO SOLICITO SE ME REMITA COPIA SIMPLE DE REFERIDA ACTA DE CABILDO. 5.- SE ESPECIFIQUEN LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS QUE REQUERIRA ESA OBRA Y SUS AFECTACIONES AL

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INMUEBLE DE LA PARROQUIA QUE YA SE ENCUENTRA EN PIE DESDE EL SIGLO XVI.
5.- NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE APROBAR LA VIABILIDAD DEL PROYECTO QUE SE CUESTIONA. CABE MENCIONAR QUE EL "PROYECTO EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" QUE SE REFIERE EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN; LO EXPUSO PERSONALMENTE EN UNA REUNIÓN CON VECINOS, EL PÁRROCO VIRGILIO ALTAMIRANO ROJAS, EL SÁBADO 21 DE OCTUBRE DE 2017. SE ANEXA FOTOGRAFÍA DE LA MAQUETA QUE MOSTRÓ, EN LA OCASIÓN EL PÁRROCO VIRGILIO ALTAMIRANO ROJAS Y DONDE MENCIONO, QUE LA ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, EDO. DE MÉXICO; LE HABÍA CONFIRMADO QUE SE ENCONTRABA APROBADO EL PRESUPUESTO PUBLICO, PARA LA EDIFICACION, MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN, ME DESPIDO QUEDANDO COMO SU SEGURA SERVIDORA." (SIC)

Ahora bien, relativo a la manifestación de la recurrente relativa a que se anexa fotografía que se mostró el sábado veintiuno de octubre del año en curso. Se inserta a la presente resolución el contenido del archivo electrónico denominado **MAQUETA DE PROYECTO DEL PARROCO EN EL ATRIO.jpg** el cual fue anexado a la solicitud de información que nos ocupa, el cual consiste en la siguiente imagen:



SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico a través del SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Chimalhuacán, México a 08 de Noviembre de 2017
Folio de la solicitud: 00247/CHIMALHU/IP/2017"*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN PETICIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE INFORMO A USTED QUE NO EXISTE NINGÚN PROYECTO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN QUE USTED AFIRMA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN *En relación a su solicitud Me permito informar a usted que no existe ningún Proyecto relacionado con la construcción que usted afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.*

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MARCOS RAMOS ARCE" (SIC)

(Énfasis añadido)

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Acto Impugnado:

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00247/CHIMALHU/IP/2017 DONDE SOLICITO SE ME INFORME EN RELACIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A REALIZARSE EN LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MONUMENTO HISTÓRICO QUE DATA DEL SIGLO XVI; EN LA CUAL NUMERO VARIAS PREGUNTAS, LAS TRES PRIMERAS SON: 1.- ¿CUÁL SERA EL COSTO DE LA OBRA Y LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS QUE LA FINANCIARAN? 2.- ¿EN QUE FECHA SE TIENE CONTEMPLADA SU REALIZACIÓN? 3.- SE EXHIBA CADA UNO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO QUE SE REALIZAN, ASÍ COMO SEÑALAR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE LOS EXTENDIÓ Y EL PROCESO DE TRAMITE EN QUE SE ENCUENTRAN. A LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CONTESTA

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESCUETAMENTE, CON UNA REDACCIÓN DEFECTUOSA Y CON FALTA DE SEMÁNTICA, LO SIGUIENTE : " LE INFORMO A USTED QUE NO EXISTE NINGÚN PROYECTO, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN QUE USTED AFIRMA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" FIRMANDO EL LIC. JOSÉ MARCOS RAMOS ARCE SIN ACLARA SU CARGO, NI LA DEPENDENCIA EN LA QUE FUNGE COMO SERVIDOR PUBLICO, TAMPOCO AGREGA NINGÚN DATO (DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, O TELÉFONO) PARA PODER CONSULTAR O ACLARAR ALGUNA DUDA." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad.

"YA QUE EN LA RESPUESTA QUE SE ME HIZO LLEGAR NO SE PUNTUALIZA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL, PRIVADA O RESERVADA; EL SERVIDOR PUBLICO (SUJETO OBLIGADO) ESTA HABILITADO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PUBLICA. POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: " EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ESTA SEA ACCESIBLE, ACTUALIZADA, COMPLETA, CONGRUENTE, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, INTEGRAL, OPORTUNA Y EXPEDITA, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁ ESTAR DEFINIDO Y SER ADEMAS LEGÍTIMA Y ESTRUCTAMENTE NECESARIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, POR LO QUE ATENDERÁ A LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA..." ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14, 15, 20 Y 21 DE LA CITADA LEY; SOLICITO : PRIMERO.- SE ME CONTESTE DE FORMA AMPLIA Y CLARA, Y NO LIMITÁNDOSE LOS DATOS DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE AL QUE REMITE EL COMENTARIO QUE HAGO AL FINAL, EN RELACIÓN A LA FOTOGRAFÍA DE LA MAQUETA QUE EXPUSO EN REUNIÓN PUBLICA EL PÁRROCO VIRGILIO ALTAMIRANO ROJAS, ASIGNADO A LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN. ADEMAS DE QUE EN LA PREGUNTA TRES ME REFIERO A LOS PERMISOS, DE AUTORIZACIÓN POSIBLEMENTE GESTIONADOS ANTE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. RESULTANDO LA RESPUESTA QUE EMITE EL H.AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, EDO. DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO LIMITADA, PARCIAL, SESGADA, ESCUETA Y NO ACLARA EN NINGÚN MOMENTO SI SE PUEDE HACER CONSULTA DE ESTOS DATOS Y CON QUIEN. DE IGUAL FORMA EN LO CUESTIONADO EN LA PREGUNTA DOS, RESPECTO A LA FECHA DE POSIBLE REALIZACIÓN DE ALGÚN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE, MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO SE ME CONTESTA NADA EN CONCRETO. TERCERO.- SOLICITO QUE SE ME INDIQUE DONDE, CUANDO Y CON QUIEN ME PODRE DIRIGIR PARA CONTAR CON LA RESPUESTA ORIGINAL EN PAPEL

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MEMBRETADO, CON EL NOMBRE Y CARGO DEL FIRMANTE, CON SU RESPECTIVO SELLO Y SI ESTA PETICIÓN GENERARA ALGÚN COSTO. POR ANTES EXPUESTO, REQUIERO SE ME DE RESPUESTA EN FORMA CLARA, AMPLIA, TRANSPARENTE, OBJETIVA, VERAZ, VERIFICABLE Y EXPEDITA." (SIC)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02561/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado con fechas dieciséis y diecisiete de noviembre del año en curso, esto es, dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El citado Informe consistió en dos archivos electrónicos denominados *RR-02561 _ Solc.-247.docx* y *Respuesta de Recurso-02561 de Solc.-247-Obras Púb..docx*, respecto de los cuales a continuación se describe su contenido:

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **RR-02561 _ Solc.-247.docx** archivo electrónico que contiene el Numero de Oficio PM/SA/3446/17 de 16 de noviembre de 2017, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento informa al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, de manera medular, lo siguiente:

Por lo que le informo que no tenemos por qué manifestarnos en el sentido de que la información que solicita el ahora Recurrente sea confidencial, privada o reservada como él lo dice, puesto que nuevamente le informo que **NO EXISTE** ningún proyecto relacionado con la construcción de alguna obra que vaya a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán y **NO EXISTE** una Acta o acuerdo de Cabildo en donde se autorice alguna obra relacionada con lo que el hoy Recurrente manifiesta, por lo tanto si **NO EXISTE**, no encuentro otro justificante que yo pueda presentar que no sea el que **NO EXISTE**.

- **Respuesta de Recurso-02561 de Solc.-247-Obras Púb..docx** archivo consistente en el Número de Oficio PM/DGOP/2017 de 16 de noviembre de 2017, a través del cual el Director General de Obras Públicas del Sujeto Obligado informa al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia exactamente lo transcrito en el párrafo que antecede.

Cabe precisar que, como se puede observar en el expediente electrónico del SAIMEX los referidos archivos electrónicos, descritos con antelación no fueron puestos a la vista del recurrente toda vez que en nada cambiaban la respuesta inicial.

No obstante lo anterior, a efecto de corroborar lo antes referido, en el Considerando correspondiente esta Ponencia Resolutora procederá a insertar los referidos archivos electrónicos de forma íntegra a fin de analizarlos y darlos a conocer a la ahora recurrente.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete,

mientras que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión el nueve de ese mismo mes y año; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara a través del SAIMEX, lo siguiente:

- Se me informe en relación al proyecto de construcción del Gobierno Municipal a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, Templo del Siglo XVI, ubicado en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.
1. ¿Cuál será el costo de la obra y la naturaleza de los recursos que la financiaran?
 2. ¿En qué fechas se tiene contemplada su realización?
 3. Se exhiban cada uno de los permisos, licencias, autorizaciones y estudios de impacto que se realizaron, así como señalar la dependencia Municipal, Estatal o Federal, que los extendió y/o el proceso de trámite en el que se encuentran.

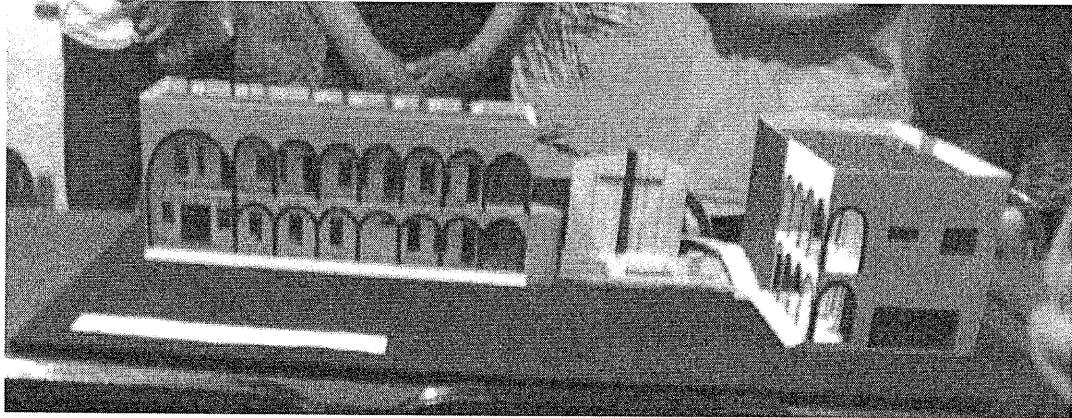
4. La fecha de Acta de Cabildo en el que los integrantes del H. Cabildo Municipal, aprobó referido proyecto de construcción, en el atrio de la referida Parroquia.
5. Así mismo solicito se me remita copia simple de referida Acta de Cabildo.
6. Se especifiquen los requerimientos en materia de servicios públicos que requerirá esa obra y sus afectaciones al inmueble de la Parroquia que ya se encuentra en pie desde el Siglo XVI.
7. Nombre y cargo de los Servidores Públicos Municipales encargados de aprobar la viabilidad del proyecto que se cuestiona.

Cabe mencionar que el "PROYECTO EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" que se refiere en la presente solicitud de información; lo expuso personalmente en una reunión con vecinos, el Párroco Virgilio Altamirano Rojas, el sábado 21 de octubre de 2017.

Se anexa fotografía de la maqueta que mostró, en la ocasión el Párroco Virgilio Altamirano Rojas y donde menciona, que la Ing. Rosalba Pineda Ramírez, Presidenta Municipal de Chimalhuacán, Edo. de México; le había confirmado que se encontraba aprobado el presupuesto público, para la edificación, materia de la presente solicitud de información.

El archivo electrónico denominado *MAQUETA DE PROYECTO DEL PARROCO EN EL ATRIO.jpg* el cual fue anexado a la solicitud de información que nos ocupa, consiste en la siguiente imagen:





En consecuencia, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su respuesta señaló que en petición a la solicitud de información le informo a usted que **no existe ningún proyecto relacionado con la construcción que usted afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.**

Inconforme con lo anterior, la entonces particular interpuso el recurso de revisión, en el que señaló como acto impugnado, de manera medular que:

- En la respuesta proporcionada el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, contesta escuetamente, con una redacción defectuosa y con falta de semántica, lo siguiente: *" le informo a usted que no existe ningún proyecto, relacionado con la construcción que usted afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán"* firmando el Lic. José Marcos Ramos Arce, sin aclarar su cargo, ni la dependencia en la que funge como Servidor Público, tampoco agrega ningún dato (domicilio, correo electrónico, o teléfono) para poder consultar o aclarar alguna duda."

Y como razones o motivos de inconformidad que en la respuesta que se le hizo llegar no se puntualiza que la información solicitada, se clasifique como confidencial, privada o

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reservada; el Servidor Público (Sujeto Obligado) está habilitado para entregar la información en su versión pública. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: *"en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona..."* así como en lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 20 y 21 de la citada Ley; solicito:

"Primero.- Se me conteste de forma amplia y clara, y no limitándose los datos de proyectos de construcción únicamente al que remite el comentario que hago al final, en relación a la fotografía de la maqueta que expuso en reunión pública el Párroco Virgilio Altamirano Rojas, asignado a la parroquia de Santo Domingo de Guzmán. Además de que en la pregunta tres me refiero a los permisos, de autorización posiblemente gestionados ante los tres niveles de gobierno. Resultando la respuesta que emite el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Edo. de México, en este sentido limitada, parcial, sesgada, escueta y no aclara en ningún momento si se puede hacer consulta de estos datos y con quien.

De igual forma en lo cuestionado en la pregunta dos, respecto a la fecha de posible realización de algún proyecto de construcción en el inmueble, materia de la presente solicitud de información, no se me contesta nada en concreto.

Tercero.- Solicito que se me indique donde, cuando y con quien me podré dirigir para contar con la respuesta original en papel membretado, con el nombre y cargo del

firmante, con su respectivo sello y si esta petición generara algún costo.

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por antes expuesto, requiero se me dé respuesta en forma clara, amplia, transparente, objetiva, veraz, verificable y expedita." (sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su informe Justificado a través de dos archivos electrónicos denominados *RR-02561 _ Solc.-247.docx* y *Respuesta de Recurso-02561 de Solc.-247-Obras Púb..docx*, los cuales a continuación se insertan de manera integra a fin de que la recurrente tenga conocimiento de los mismos, toda vez que estos no fueron puestos a su vista, ello en virtud de que confirmaban lo señalado en la respuesta inicial, sin embargo son del contenido siguiente:

- *RR-02561 _ Solc.-247.docx* archivo electrónico que contiene el Numero de Oficio PM/SA/3446/17 de 16 de noviembre de 2017, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento informa al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Nuevo Chimalhuacán

• 11. Ayuntamiento 2016-2018

1997 Acta del Constituyente de la Constitución Municipal y Manifiesto de 1997

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN : Secretaría Ayuntamiento
No. DE OFICIO: PM/SA/3446/17
ASUNTO : CONTESTACION

Chimalhuacán, Estado de México, a 16 de Noviembre de 2017

LIC. JOSE MARCOS RAMOS ARCE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Atendiendo a su oficio PM/UT/083/2017, por medio del cual nos solicita integrar un proyecto de respuesta para dar cumplimiento al recurso de revisión No. 02561/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. Recurrente, derivado de la respuesta que se dio a la solicitud de información No. 00247/CHIMALHUMP/2017.

Por lo que le informo que no tenemos por qué manifestarnos en el sentido de que la información que solicita el ahora Recurrente sea confidencial, privada o reservada como él lo dice, puesto que nuevamente le informo que NO EXISTE ningún proyecto relacionado con la construcción de alguna obra que vaya a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán y NO EXISTE una Acta o acuerdo de Cabildo en donde se autorice alguna obra relacionada con lo que el hoy Recurrente manifiesta, por lo tanto el NO EXISTE, no encuentro otro justificante que yo pueda presentar que no sea el que NO EXISTE.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME AL RECURRENTE Y A LOS CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

Sin más por el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. CESAR ALVARO RAMIREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 5652-5771 / 5652-5772 / 5652-5773

Gobierno de continuidad, progreso seguro

2016-2018

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Respuesta de Recurso-02561 de Solc.-247-Obras Púb..docx** archivo consistente en el Número de Oficio PM/DGOP/2017 de 16 de noviembre de 2017, a través del cual el Director General de Obras Públicas del Sujeto Obligado informa al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

 **Nuevo Chimalhuacán**
• EL AYUNTAMIENTO 2016-2018
5011. Río de la Paz, Constituido el 22 de Septiembre de 1527

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN : Dirección General de Obras Públicas
No. DE OFICIO: PM/DGOP/2017
ASUNTO : CONTESTACION

Chimalhuacán, Estado de México, a 16 de Noviembre de 2017

LIC. JOSE MARCOS RAMOS ARCE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Atendiendo a su oficio PM/UT/083/2017, por medio del cual nos solicita integrar un proyecto de respuesta para dar cumplimiento al recurso de revisión No. 02561/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. Recurrente, derivado de la respuesta que se dio a la solicitud de información No. 00247/CHIMALHURP/2017.

Por lo que le informo que no tenemos por qué manifestarnos en el sentido de que la información que solicita el ahora Recurrente sea confidencial, privada o reservada como él lo dice, puesto que nuevamente le informo que NO EXISTE ningún proyecto relacionado con la construcción de alguna obra que vaya a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán y NO EXISTE una Acta o acuerdo de Cabildo en donde se autorice alguna obra relacionada con lo que el hoy Recurrente manifiesta, por lo tanto si NO EXISTE, no encuentro otro justificante que yo pueda presentar que no sea el que NO EXISTE.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME AL RECURRENTE Y A LOS CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

Sin más por el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ARMANDO GONZÁLEZ MEJIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Plaza Zaragoza s/n, Alcaldía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56120 Tel: 2632-5771 / 2632-5772 / 2632-5773

Gobierno de continuidad, progreso seguro **2016-2018**

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al estudio del expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Como ha sido expuesto con antelación, la particular requirió que el Sujeto Obligado entregara información y documentos relativos al proyecto de construcción del Gobierno Municipal a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, Templo del Siglo XVI, ubicado en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

Empero, el Sujeto Obligado a través del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia señaló en su respuesta inicial que **no existe ningún proyecto relacionado con la construcción que se afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.**

Situación que confirmó en sus oficios enviados como Informes Justificados, en los cuales refiere de nueva cuenta que **"no tenemos por qué manifestarnos en el sentido de que la información que solicita el ahora Recurrente sea confidencial, privada o reservada como él lo dice, puesto que nuevamente le informo que NO EXISTE ningún proyecto relacionado con la construcción de alguna obra que vaya a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán y NO EXISTE una Acta o acuerdo de Cabildo en donde se autorice alguna obra relacionada con lo que el hoy Recurrente manifiesta, por lo tanto si NO EXISTE, no encuentro otro justificante que yo pueda presentar que no sea el que NO EXISTE."**

En ese sentido, es importante dejar claro que toda vez que el Sujeto Obligado se manifestó respecto de la información solicitada y atendiendo a la naturaleza de la misma, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Así, y toda vez que el Sujeto Obligado no posee, administra ni genera la información requerida por la particular, constituye un hecho negativo; entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible, derivado de su inexistencia.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Máxime que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado, sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados pues como ya quedó referido por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta inicial como en sus oficios enviados como Informe Justificado señala claramente que no existe ningún proyecto relacionado con la construcción que usted afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.

Por tanto, al encontrarnos ante un hecho negativo, es de destacarse que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, la Declaratoria de Inexistencia, en términos de los artículos 19, tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia en cita, procede únicamente si el Sujeto Obligado debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta por algún motivo no se encuentra en sus archivos y solo en estos casos, el Comité de Transparencia emitirá el acuerdo de dicha declaratoria, fundando y motivando las razones de tal circunstancia:

“Artículo 19...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”(Sic)

(Énfasis añadido)

Situación la anterior, que en el caso particular no sucede, puesto que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada derivado de que esta no existe, es decir no fue generada, por ello no pueden hallarse en sus archivos.

De ahí que nos encontremos ante un hecho negativo, para lo cual sirve de sustento, la Tesis Aislada con número de registro 267287, de la Sexta Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 101 del Volumen LII, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

(Énfasis añadido)

Máxime, a que es de considerar que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se prevé como improcedente impugnar la veracidad de la información proporcionada en la respuesta por el Sujeto Obligado.

Finalmente es de destacarse que el Sujeto Obligado, desde un principio turnó la solicitud de información a los Servidores Públicos Habilitados competentes, (Secretario del Ayuntamiento –Mtro. César Alvarado Ramírez- y Director General de Obras Públicas – Arq. Armando González Mejía-) a fin de realizar una búsqueda exhaustiva, ello con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como a continuación se demuestra:

www.sicosiem.org.mx/saimex/requer/?tablero/194585.page




SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir [400]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00247/CHIMALHU/IP/2017/TSP/0001	31/10/2017	MTRO. CESAR ALVARO RAMIREZ				05/11/2017	00247/CHIMALHU/IP/2017/RSP/0002		
00247/CHIMALHU/IP/2017/TSP/0002	31/10/2017	ARQ. ARMANDO GONZALEZ MEJIA				06/11/2017	00247/CHIMALHU/IP/2017/RSP/0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rec

[Regresar](#)
[Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 5210441 (01 722) 2261620, 2261983 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia dichos Servidores Públicos Habilitados, respondieron lo siguiente:

Mtro. César Alvarado Ramírez, Secretario del Ayuntamiento.

① www.sicosiem.org.mx/saimex/requer/reqTxt/104505/1125793.page

iInfoem		SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM			
Observaciones			
Folio de la solicitud:		00247/CHIMALHU/IP/2017	
Estatus de la solicitud:		Manifestaciones	
Observaciones y/o Justificación			
en relación a su solicitud Me permito informar a usted que no existe ningún Proyecto relacionado con la construcción que usted afirma que habrá de realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.			
Cerrar		Imprimir	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 855 8210441 (01 722) 2304080, 2304083 ext. 101 y 141			

Arq. Armando González Mejía, Director General de Obras Públicas

① www.sicosiem.org.mx/saimex/requer/reqTxt/104505/1125691.page

iInfoem		SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM			
Observaciones			
Folio de la solicitud:		00247/CHIMALHU/IP/2017	
Estatus de la solicitud:		Manifestaciones	
Observaciones y/o Justificación			
EN PETICIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE INFORMO A USTED QUE NO EXISTE NINGÚN PROYECTO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN QUE USTED AFIRMA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL ATRIO DE LA PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN			
Cerrar		Imprimir	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 855 8210441 (01 722) 2304080, 2304083 ext. 101 y 141			

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, es que de nueva cuenta los Servidores Públicos Habilitados al rendir sus respectivos Informes Justificados y tal y como lo dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, como áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, confirmaron que no cuentan con la información solicitada.

Para mayor referencia, se transcribe el contenido del artículo 162 antes aludido el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, esta Ponencia Resolutora realizó una búsqueda de la información solicitada, en la página del Sujeto Obligado <http://chimalhuacan.gob.mx/> y se pudo advertir lo siguiente:



De igual forma se buscó la información requerida por la particular en los Boletines de Prensa del Sujeto Obligado y tampoco se encontró nada al respecto, la búsqueda se efectuó particularmente a partir del día 21 de octubre del año en curso a la emisión de la presente resolución, (dicha fecha se tomó en razón de que fue indicada por la propia recurrente en su solicitud de información), tal y como a continuación se demuestra:

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

← C www.chimalhuacan.gob.mx/boletines_de_prensa.php?p=3

BOLETINES DE PRENSA

f
t
G+
p
e
+

Boletines de Prensa MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN

¿QUE DESEA BUSCAR?

SIGUENOS EN:

RSB | 10,489 FOLLOWERS
TW | 714,967 FOLLOWERS
FB | 250,842 LIKES
YT | 920,497 SUBSCRIBERS

ÚLTIMAS NOTICIAS

Implementamos acciones

← C www.chimalhuacan.gob.mx/boletines_de_prensa.php?p=9

INICIO GOBIERNO TRAMITES SERVICIOS TRANSPARENCIA MULTIMEDIA NUESTRO MUNICIPIO NOTICIAS PUBLICACIONES

CONCLUYEN FESTEJOS DEL IV ANIVERSARIO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AMOXTLATILOYAN
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL FECHA: 21 OCTUBRE 2017

Con un recital a cargo de la mezzosoprano, María Evangelina Carranza, originaria del municipio de Chimalhuacán, el gobierno local concluyó los festejos alusivos al IV Aniversario de la Biblioteca Pública Municipal Amoxtlatiloayan.

GOBIERNO LOCAL PONE EN MARCHA PROGRAMA DE COLPOSCOPIAS GRATUITAS
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL FECHA: 21 OCTUBRE 2017

El Gobierno de Chimalhuacán, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), puso en marcha un programa especial de estudios de colposcopia gratuitos, a través de cual se pretende beneficiar en una primera fase a más de cinco mil mujeres de grupos vulnerables.

TAEKWONDOÍNES CHIMALHUACANOS REALIZAN EXAMEN DE GRADOS
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL FECHA: 21 OCTUBRE 2017

Es satisfactorio observar que los espacios deportivos que construimos juntos pueblo y gobierno son aprovechados por niños y jóvenes que buscan a través de una actividad recreativa destacar a nivel nacional e internacional, señaló la alcaldesa de Chimalhuacán, Rosalba Pineda Ramírez durante el examen de promoción de grados taekwondoínes llevada a cabo en el Deportivo El Tepalcate.

control diabetes
EL CHIMALHUACÁN
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CONOCE Y AMA CHIMALHUACÁN

Lucha Libre en Chimalhuacán
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Conmemoramos CVII Aniversario de la Revolución Mexicana
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Orquesta y coro Esperanza Azteca deleitan a chimalhuacanos
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Teléfonos de emergencia

The screenshot shows the website of the Municipality of Chimalhuacán. The header includes navigation links: INICIO, GOBIERNO, TRAMITES, SERVICIOS, TRANSPARENCIA, MULTIMEDIA, NUESTRO MUNICIPIO, NOTICIAS, and PUBLICACIONES. The main content area features three news articles:

- DESTACA PRECEPTORIA JUVENIL DE CHIMALHUACÁN EN CONCURSO ESTATAL DE CANTO**
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL | FECHA: 29 OCTUBRE 2017
Como parte de las acciones para prevenir conductas nocivas entre los jóvenes, el gobierno del Nuevo Chimalhuacán que encabeza la presidenta municipal Rosalba Pineda Ramírez, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en conjunto con la Preceptoría Juvenil Regional, participó en las actividades de la Novena Semana de Prevención Social.
- ANALIZAN COMPORTAMIENTO DELICTIVO EN CHIMALHUACÁN**
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL | FECHA: 20 OCTUBRE 2017
Durante la Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chimalhuacán correspondiente al mes de octubre autoridades de las fuerzas del orden de los tres niveles de gobierno analizaron la incidencia delictiva, además finalizaron informe de las acciones más destacadas durante los últimos 30 días.
- GUERREROS RETOMAN PASO RUMBO A LA LIGUILLA**
POR: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL | FECHA: 20 OCTUBRE 2017
"Reconocemos el desempeño del Deportivo Nuevo Chimalhuacán, quienes se han esforzado durante el torneo sumando cinco victorias y manteniéndose en la zona de clasificación rumbo a la liguilla del Torneo Apertura 2017 de la Liga Premier de la Federación Mexicana de Fútbol", indicó la alcaldesa de Chimalhuacán, Rosalba Pineda.

On the right side, there is a sidebar with contact information for various departments (Procuraduría, Seguridad, DIFAM, ODAPAS, etc.) and a section titled "MANTENTE INFORMADO" with a subscription form. At the bottom right, there are "ETIQUETAS MUNICIPIO" for CHIMALHUACÁN and GUERRERO CHIMALI.

En se sentido, es claro que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado, ratifica la respuesta primigenia, por tanto la información proporcionada vía respuesta, subsiste y, por ende, se confirma la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por tanto, lo manifestado en el Informe Justificado del Sujeto Obligado en nada cambia la respuesta inicial, pues de nueva cuenta manifiesta que *"NO EXISTE ningún proyecto relacionado con la construcción de alguna obra que vaya a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán y NO EXISTE una Acta o acuerdo de Cabildo en donde se autorice alguna obra relacionada con lo que la hoy Recurrente manifiesta."* (sic)

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto se concluye que las razones y motivos de inconformidad manifestados por la recurrente son inoperantes, toda vez que, como en el caso que nos ocupa, parten de una hipótesis que resulta incorrecta, y la recurrente sustenta su argumento en ella, toda vez que su estudio resulta ocioso, pues aunque resultaran fundadas las razones o motivos de inconformidad, en un aspecto meramente jurídico sostenido con base en una premisa incorrecta, a ningún fin práctico se llegaría con su análisis y calificación, debido a que al partir aquél de una suposición que no resultó cierta, sería ineficaz para obtener la revocación del acto impugnado.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada con número de registro 176047, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia: Administrativa, Tesis: IV.3o.A.66 A, Página: 1769 cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS INCORRECTAS. Los agravios son inoperantes cuando parten de una hipótesis que resulta incorrecta o falsa, y sustentan su argumento en ella, ya que en tal evento resulta infundado su examen por el tribunal revisor, pues aun de ser fundado el argumento, en un aspecto meramente jurídico sostenido con base en la premisa incorrecta, a ningún fin práctico se llegaría con su análisis y calificación, debido a que al partir aquél de una suposición que no resultó cierta, sería ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; como en el caso en que se alegue que la Sala Fiscal determinó que la resolución administrativa era ilegal por encontrarse indebidamente motivada, para luego expresar argumentos encaminados a evidenciar que al tratarse de un vicio formal dentro del proceso de fiscalización se debió declarar la nulidad para efectos y no lisa y llana al tenor de los numerales que al respecto se citen, y del examen a las constancias de autos se aprecia que la responsable no declaró la nulidad de la resolución administrativa sustentándose en el vicio de formalidad mencionado (indebida motivación), sino con base en una cuestión de fondo, lo que ocasiona que resulte innecesario deliberar sobre la legalidad de la nulidad absoluta decretada, al sustentarse tal argumento de ilegalidad en una premisa que no resultó verdadera.

(Énfasis añadido)

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de inoperantes, toda vez que al analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado así como sus oficios rendidos a manera de Informe Justificado se advierte que la información solicitada relativa al proyecto de construcción del Gobierno Municipal a realizarse en el atrio de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, Templo del Siglo XVI, ubicado en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, no existe, máxime que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Chimalhuacán**, Sujeto Obligado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02561/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02561/INFOEM/IP/RR/2017.

PGB/BZN